

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

019-2021-00251

Cumplidos los requisitos exigidos, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., 90 y 368 *ejusdem*, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Alexander Mejía Araque, Greydy Johana Mejía Zapata, Ana María Mejía Mejía Y María Camila Mejía Mejía en contra de José Humberto Bedoya Quintero, Jaime López López, Cooperativa De Transporte De Medellín (C.T.M Cootrasmede) Y Compañía Mundial De Seguros S.A

Segundo: Se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en atención a lo establecido en los artículos 91 y 369 del C. G. P.

Tercero: Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto: Según lo preceptuado en los artículos 73 y s.s. del C. G. P., se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Juan Fernando Cardona Restrepo, identificada con C.C. 71.292.407, T.P. 159.396 del C. S. de la J.

De paso, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al abogado, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Civil 019

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

019 2021 00126

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36abd2f9908b8ffd943e1d906b63524e1d1fe7295fc52a28ea14279b4f88f39**

Documento generado en 26/08/2021 10:11:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>